



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001-2016-00008-00
DEMANDANTE: BAGUER SAS
DEMANDADO: EMERSON FERNEY TARAZONA TARAZONA
INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR
AUTO: INTERLOCUTORIO No 0152
DECISIÓN: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio y, adicionalmente, que no existen depósitos judiciales constituidos en este asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 21 de febrero del 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que con memorial allegado vía digital el 14 de diciembre del 2021 la parte demandante pone a consideración de esta judicatura una nueva actualización de la liquidación del crédito objeto del presente proceso, en la cual se computan los intereses moratorios sobre el capital debido durante el lapso comprendido entre el 1 de diciembre del 2020 al 30 de diciembre del 2021, operación que arroja un saldo total de \$1.589.134,00.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó el deudor no objetó el estado de cuenta, el despacho observa que dicho computo no se ajusta a derecho dado que, la memorialista divide los periodos objeto de análisis en segmentos iguales de 30 y 28 días, ficción que no es aplicable al crédito analizado.

En este sentido, la memorialista debe tener en cuenta que las tasas de usura aplicables para créditos comerciales y que son certificadas periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia tienen una vigencia igual a los días calendados que tiene cada mes, excluyendo de tal forma el método matemático de visualizar un año de 360 días donde todos sus segmentos (incluido febrero) vendrían a subdividirse en lapsos idénticos de 30, el cual se utiliza en situaciones muy diferentes a la aquí estudiada.

Por lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación de la obligación en los siguientes términos:



CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
Réditos de mora acumulados a 30/11/2020										\$969.219
\$ 495.500	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$10.036		\$979.255
\$ 495.500	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$9.933		\$989.188
\$ 495.500	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$9.111		\$998.299
\$ 495.500	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$9.984		\$1.008.283
\$ 495.500	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$9.613		\$1.017.896
\$ 495.500	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$9.882		\$1.027.778
\$ 495.500	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$9.563		\$1.037.341
\$ 495.500	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$9.882		\$1.047.223
\$ 495.500	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$9.933		\$1.057.156
\$ 495.500	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$9.563		\$1.066.719
\$ 495.500	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$9.831		\$1.076.550
\$ 495.500	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$9.613		\$1.086.163
\$ 495.500	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$10.036		\$1.096.199
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/12/2020 HASTA EL 31/12/2021										\$1.096.199
CAPITAL A PAGAR										\$495.500
TOTAL A PAGAR A										\$1.591.699,00

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional de la obligación presentada por la parte demandante, en el sentido que el estado de cuenta por concepto de capital e intereses moratorios asciende a la suma global de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.591.699,00) hasta la fecha de corte 31 de diciembre del 2021, ello conforme al cómputo realizado por el despacho en la parte motiva de esta decisión y por las razones allí plasmadas.

SEGUNDO: ADVERTIR al extremo ejecutante que, al momento de realizar la actualización del estado de cuenta, deberá tomar como base el cómputo modificado por el despacho en la presente decisión hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a07746d11817d0f2ad85df5988313cf9b5817dd839b8fe17eeb90973843960**

Documento generado en 21/02/2022 08:04:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>